

De los Señores Duques de Suo



1.

1790 229

Copia del pergam. n.º 11

Se halla en vajo de esta Capeta la co-
 pia del Testamento, que otorgó con mu-
 cha solemnidad Donia Benedita
 la Mata mujer, que fue de Don Pedro
 Sanchez Guamis, que es incluyeron
 para el vinculo de los Señores la Ma-
 ta, y para todos los sucesores de este
 timbre, que por ser importantísimo
 se debe custodiar en forma para el
 otorgar, y para, que los que succe-
 dieren en dichos Bienes, como son
 los del vinculo del Puerto, y otros, ai-
 ta claxamente esta copia, que bá co-
 rida con su Original.

+

GOBIERNO
DE ARAGON



Uenite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Como el Don Traductor de Letras antiguas de la
Real Audiencia de Tanapora con su aporva-
cion, y al presente hallado en esta Ciudad
de Texuel Certifico como por el Señor D. An-
tonio Díez de Aux, Cavallero en ella re me-
cio para copiar en un volumen escrito
en Caractéres antiguos todo en Pergami-
no bastante molido la Letra de Frascuro,
y en partes quasi incognita y letura por
lo vto y manchado de él, que vusenon es el
siguiente

In Nomine Sanctę Trinitatis et indi-
viduę Patris et filij et Spiritu Sancti, unum
in Crencia, et Finum in Personis: Quoniam in-
nata que subolsulta dea morte Conclui, nec
reperiatur animatum, alicod eod mortem portit eba-
dere temporalem; et sapientia adicada auctoritas, eod
nihil vicius morte, nihil in vicius hora mortis;

la qual ara considerant Donia Benedita la Matala muger q
fue a Don Pero Sanchez Canas Ciudadano de la
Ciudad de Teruel, y alient en un libro enferma, em
Sanar pienra de las cosas e cosas suyas: dia avado que
se contaban dotce dias el mes de abril a su natiuitate
Domini millesimo Quaxingento no quanto: En pre
sencia e mi Pero Sanchez, Aldecones Notario d'ius
nombrado, et a los honrables Don Francisco Lopez
Almonaxal Vachille en Decretos, e Oficial Colexias
d'ia la dita Cibat Don Domingo Alcamin Peror
e Falve, Don Pero Martinez e Viarchac, Lois Fa
mit, et de Perez e Marciella Notario Ciudadano
e haviendo xer la sobre dita Ciudad, e las cosas in
frascas por Testimonios recibidos llamados e vo
gados, su Testament nuncupativo, o ultima volun
ta, fizo, e Ordeno por la forma et manera conte
nidas e Expreçadas en un Guaderno e papel e fatiba
Cerrado e eido con filo bermejo, por forma e mane
ra que la sustancia e aquell veier mi leier non se
podia, et sellado en el dorro la una part et otra
en cera vermella con Aniello e Contija suia a Senial
la mata, et con los sellos de los ditos Domingo Alcamin,
Don Pero Martinez e Viarch, e Pero Martinez e
Marciella Notario, por Semblan ment en el dorro sel
lado, et las propias manos de todos los sobre dichos

3
firmado, Consignado, si quier e Notado, las Convi
naciones e Subxibciones de la qualer se ienve en la
forma siguiente: Yo Francisco Lopez Almonaxal
so Testimonio que Donia Benedita la Matala en pre
sencia mia del Notario sobre dito quiso e otorgo q
aquest fuese su Testament e ultima voluntat, et
crexi esto e mi propria mano, e pus mi Sello:
Yo Domingo Alcamin Peror e Falve so Testi
monio que Donia Benedita la Matala en pre
sencia mia et del Notario sobre escrito quiso
e otorgo que aquesti fuese su Testament
e ultima voluntat, et crexi esto e mi pro
pia mano, e pus mi Sello a doce dias el mes de
ano millesimo Quaxingentesimo quanto: Yo Don
Pero Martinez e Viarch so Testimonio
e aquesti Testament, crexi aquesto e
mi mano: et Yo Lois Juarez so Testimo
nio que la dita Donia Benedita en pre
sencia mia et del Notario sobre dito quiso e o
torgo que aquesti fuese su Testament e
su ultima voluntat, e crexi esto e mi
mano, e pus hi mi Sello: Yo Pero Garcia
Marciella Notario so Testimonio e aquesto,

Épus hi Exceci aquento Emi propia mano:
El qual dito Testament nuncupatibo
Ela dita Donia Benedicta la Mata, asin
Cerrado, Sellado, e Comignado, segunt de par-
te E suro Excitado Voluntat, mandamien-
to, e atoxamiento Ela dita Donia Benedicta
la Mata: Lo dito Pero Sanchez e Saldecones
Notario sobre dito e infrascripto, presen-
ter los sobre dito Testimonios testifique
e Recer, por la qual me fue atribuido e
1. dado pleno poder de dictar y ordenar el Testa-
ment nuncupatibo la-
gament, non mudada emper la sub-
tancia Elas cosas: Et despues E aquento
dia Lunes que se contava quatorce dias
el dito mes de Abril, El dito anio contado
milercimo Quadringentesimo Quarto; defun-
ta la dita Donia Benedicta la Mata, e
la qual el cuerpo no hera Sepellido, an-

4
tes hera dentro las Casas de su habitacion,
ant la presencia el dito honorable Don
Francisco Lopez e Monreal Oficial So-
bre dito, en el Encerramiento Elas Ca-
sas Ela dita Defunta, presencialment
Estant, fueron personalmente constitui-
dos Pero Sanchez e Marciella Notario, -
asin como Pacient propinquo que se dixo
reier Ela dita Donia Benedicta la Mata,
et en cara asin como el Procurador quier
afirmo reier e Don Juan la Mata e Ben-
narda Asin como la madre e Conjunta -
Persona el dito Juan la Mata, los qua-
les hant aquell, presentes mi dito e in-
frascripto Notario, e los Testimonios -
dixu Excriptos digieron, e a palabra pro-
pusieron, que como la dita Donia Bene-
dita la Mata, E aquenta present vida
sea parada, la Sepultura de su cuerpo sea
sepellido a ellos sea incierta; Por tanto -

Rogaron e Requirieron al dito Oficial que
por vigor de su Oficio mandare publicar
el Testament de aquella Recibido e certi-
ficado por el dito e infrascripto Notario.
Et el dito Oficial atendient, los sobre di-
to a el Requerido seier a Justicia y Razon
convenant, fizo mandamiento a mi dito
e infrascripto Notario, seier e publicar
el dito Testament nuncupatibo. Ella dita Do-
ña Benedita la suaya; a mandamiento El
qual dito Testament nuncupatibo en el dito qua-
derno e paper e vatiba escripto, Cerrado, Cerrido,
Sellado e Consignado en et por la forma sobre
dita: Visto e Considerado primexament ante
todas cosas el dito quadero lanclauwibos Siellos
e Subscripciones en aquel propadas e aposa-
das por los ditos Don Francisco Lopez Guonx
real Oficial, Domingo Alcamin Petor e Galve,
Lois Guamiz, e Pero Pancies Guanciella No-

5
tario, a la dita publicacion, veimiento, o Cer-
guardamiento e abrimiento El dito quader-
no, Clauwura, Siellos e Subscripciones; Convo-
cados e Rogados, e presentes Certantes, e in-
todo frau lesion, vicio, y sospeccion; e trova-
do por mi dito e infrascripto Notario en
presencia e todos los sobre ditos, et presentes
en cara Maestre Martin Seira Regient
el Estudio e Gramatica Ella dita Ciudad,
e Gil Sanchez Elas Vaquar Ciudadano Ella
dita Ciudad llamados e Rogados, et por Festi-
monios Recibidos a todar, y cada vnar Co-
rar la dita publicacion, tomantes la Clauw-
ra o Cerradura El dito quadero o Testament,
et havierto fue Ella Cecada e quebrada; et aquel
visto e todas e cada vnas cosas en aquell con-
tenidas e fue en alta voz e intelipible publica-
ment fue leído e publicado; et el tenor el qual
qui en es Ella tenor siguiente= Christi nomine o eius
gracia, primitus in novatis= Sepant todos
el Fer-
m.

Item eno, que dia Savado á doce dias d'Abil
año á Nativitate Domini Millesimo Quinquen-
gentesimo quanto. Que Yo Benedicta la Ma-
ta Muger que fui de Pero Sanchez; et vecina
de la Ciudad & Feruel, yaciendo enferma de
fuente Nalida, de la qual temo moxir; em-
pero curando en mi buen sero, Sana é in-
tegra memoria, delo qual el Nombre de Dios
sea bendito; de mi cierta Conciencia, fago é
Ordeno áquesti mi hultimo Testament et
Ordinacion, Casando é anulando qualquier
otro Testamento Codicillo, é qualquier otra
Ccriptura feita é Ordenada, que parecie-
ren veier, ó supieren, é ficiere mencion de mi
ultima voluntad, las qualquiero que sean ha-
das por irritar, Casar, Variar, é de ninguna efi-
cacia é valor en juicio é fuerza é juicio en qual-
quier otro lugar; et aquesti present finque
en vida ó en muerte en su eficacia é valor.

6
por siempre = Et primeramente ante todas Co-
sar Comando mi Anima á Dios todo Pote-
roso, é á la Virgen gloriosa Santa Maria, et
á todo el Collegio Celestial que la oia mi Ani-
ma por su Clemencia, é por intercesion. Ella
Virgen Santa Maria, é merecimientos de
todo el Collegio Celestial meria Collocada en
el Seno de Abraham Amen = Item Quiero, Or-
deno levo, é mando, que sea fabricado, é tra-
do en Altar fijo, en é á la Columna é Pilar,
do está la figura é estatua de Nuestro Señor
Jesu Christo é la Egleia de Santa Maria é
la dita Ciudad & Feruel, que es la primera Ua-
mada apier del Cimiterio é la dita Egleia
entra la Capella de Abdon é Senen; al pie-
del qual dito Altar esio mi Sepultura, pa-
ra mi cuerpo sepellit é interrar, et quiero
que alli sea sepellido é enterrado = Item Quiero =

Ordens e mando que los dueños de mi Pa-
dre e madre sean trasladados, de do apre-
sent yacen, e sepellidos dentro de la dita Egle-
sia de Santa Maria, e lant el Altar, do
4.º Yo he designado mi Sepultura = Item Quie-
ro lexo e mando que sean dados e pagados
e mis bienes por el derecho el Sello el Se-
nior Arzobispo de Zaragoza, por rason de
la licencia de mi Sepultura Sixanta Suel-
dos Taqueres = Item Considerant que como
sea muy piadosa Cosa, e a la Salud de las
Animas, Cosa acceptable e fructuosa el dñi-
nal Oficio seier exercido e augmentado, por
el qual la Clemencia e misericordia de
Dios todo poderoso, es obtubida, ella mancié-
la de los delictos se de Corte en benia e per-
don: Et atento que por toda persona man-
dant el su Cuerpo seier Sepellido en la dita
Eglesia, e deve seier dotada aquella: Por tan-

30 7
to Yo dita Donia Benedita la suata Cobi-
diant relevar mis Establimientos a honor
e reverencia de Nuestro Senior Dios e de
la Virgen Coronada Santa Maria, e a lau-
dar de toda la Corte Celestial movida, en e
por estar Yo de piedat, e en remision e sa-
tisfaccion de mis pecados e en remedio de
mi Anima, e de las Animas de mi Padre
e madre, e de todos los fieles Defuntos, fago
instituzco Ordens, lexo en la dita Iglesia
de Santa Maria, una Capellania mia de
trecientos cinquenta sueldos Taqueres, Cele-
bradera adimpexpetum en el dito Altar fijo
a la dita Columna, al pie del qual la dita mi
Sepultura sera fabricada, e Yo he asignado
por los vicarios e Canonges de la dita Iglesia
actual veridantes, e ois (intransibiles) qui-
agora son o por tiempo seran, la qual dita Ca-
pellania quiero que sea Celebrada a pres mi

vida por los ditos Vicario e Canonges qui ago-
ra son o por tiempo cexan, dividiendo aquel
la entre si á meses o Semanas, o Segunt
que ablos vien visto vera por forma e ma-
nera que la dita Capellania non cese, nin
pueda cesar algun dia de tenexre. Item
quiero ordeno e mando que el dito Vicario
de Santa Maria qui agora es o por tiempo
Sera sea tenido e arrecho por vigor de la pre-
sent dotacion e institucion, de presentar
en cada un año el día e fiesta de Sant
Miguel el mes de Setiembre en poder de
Capellan qui sea compariet e de mi lina-
ge, vien habra; et si non de hi habra, por
otro Capellan que sea suficiente, honesto, e
de buena combexacion, qui celebre la dita
mi Capellania, et haia los ditos trecento
Cinquenta sueldos Tagueres; et aquesto
dure tanto quanto el dito Vicario Recura.

8
ra' preitar el dito Sagrament: Empero cada
e quando el dito Sagrament del dito Vicario
vera preitado por la parte, tome la celebra-
cion de la dita mi Capellania a los ditos Vicario
e Canonges por la forma sobre dicha, e reci-
ban el Emolument de aquella, contando
por toda temporis con el dito Capellan qui
habra aquella Celebrado. Los quales ditos
trecentos cinquenta sueldos Tagueres
de la dita Capellania por siempre celebra-
dora, doto, cargo, vinculo, e assigno en e sobre
las posesiones e censales infra siguientes.
Et primeramente treenta cinco suel-
dos Tagueres, que Francisco Adalid, e
Francisca su muger vecinos de la dita
Ciudad a mi facen censales hacend, lo-
mo e fadiga segunt fuero de Salencia-
bre dos binias Sitias, es a saver en e
sobre un Parral sitiado, cerrado, tocant

al Camino de la dita Ciudad que afuenta-
de la una part compaxual. E Don Francisco-
Antonio Crecia, e de la otra part compaxual
E Don Miguel Perez Guanciclla = Et sobre
un uajuello situado en el regajo llamado
de Concut Termino de la dita Ciudad que afuenta-
ta de dos partes con muros E Domingo Hie-
nigo por titulos E procuracion ami feita por
ellos, con Carta publica clava e rubricada
por el discreto Pero Martinez maenra ha-
bitant en la dita Ciudad de Fexuel, et Nota-
rio Publico por authoritat Real, por toda la
Fierra e Senioria del Senior Rey de Ara-
gon, anueb dia del mes de Octubre ano a
Nativitate Domini millerimo Quadrigen-
tesimo primo. Item sobre una Pieza propia
mia situada en los Cascajares de la Vega-
Dornos terminos de la dita Ciudad que afuenta-
ta de la una part con Pieza E Tierra de

9
Maomas matulan Moro, e Comencia E
Juan Lopez Millle de la otra part con
Pieza E Anton Ponz e con el Camino E
media la Vega que va a San Blas de
Dornos, quinze ueldos Taqueros = Item so-
bre una Caras mias situada en la dita
Ciudad al Canton de la Carrera Dors Mo-
xo e havito, llamada del Arcidiagno que
afuentan con Caras de lo havito e con Ca-
ras E Domingo Fernandez E Alfambra,
e con dos vias publicas; cinco ueldos Taqueros =
Item sobre otras Caras mias situadas en la
dita Ciudad al Cano de la Puerta de Pero Rome-
xo, en havito; de la otra part de la Paldar de
las ditas Caras, con fuentan con Caras de
Domingo Alcamin Retor de Salve e con dos
vias publicas: cinco ueldos Taqueros = Item
en e sobre un Molino Taxinero situado de
la part de vuso de la Iglesia El Senior San

Francisco en la Ceguia llamada del Molino
Salvexde Aldea de la dita Ciudad; e sobre las tier-
ras e posesiones de ellas; e aquellas pexte-
necientes; e araver sobre el mar e Hereda-
miento que esta cerca la ceguia del Supra
Puerto, e sobre las posesiones de aquell; Cin-
quenta Cinco Sueldos Tagueres. Item sobre
Cortas; e Heredamiento, que esta de vuso e
la Puert, e propiedad de aquell Sig Santa
Cinco Sueldos. E sobre el Cienxo mar, e He-
redamiento e Propiedad de aquell Clama-
do el Tucano, que esta diu el mar de Donia
Alfa, el qual fue de Martin Garcia de la Al-
la; Sig Santa Sueldos Tagueres los quales dize
trecientos Cinquenta Sueldos. La dita capel-
lania queden e sean pagados por mi Here-
dero La part e vuso asignado e por sus suc-
cesores, e por aquell que las ditas propiedades
tenia al Maordomo de los Calonges La

70
dita Iglesia en cada un año en dos tandas,
e araver los Cien ^{Cinco} Cincuenta Sueldos Tagueres
en cada un año Continuanmen El dia apried
Sepellida; e los dize Cien Sig Santa Cinco Suel-
dos, se le den el año siguiente como dito-
ier, en Remision e mi anima e de mis
peccados; e remedio de la dita Anima de
mi Padre e de mi Madre e de todos los fie-
les Defuntos; invirtueros ordeno, levo e
Convigno vint Sueldos mar para celebra-
cion a la dicha Capellania.

los quales dize vint Sueldos Tagueres de dito
Aniversario quiero que sean dados a cada
un Capellan de la dita Iglesia, qui inter-

berna al dito Aniversario, y amarr diez or-
neros por aquel; et asi sea partido, segun
los ditos Canonges, entrevi; los quales
ditos vint eudos Tagueres al dito Aniver-
sario, los asigno en et sobre las Casas
e bodega mia, do lo havito, e con vitia-
dar en la dita Carrera llamada del Ax-
cidiagno que confluentan de parte de
urso con Casar mia, sobre las quales asig-
no cinco vultos Tagueres para la dita Ca-
pellania, et ala part de urso con otras Ca-
sas mia, e con la dita Carrera, e a las es-
paldas con la Carrera asin llamada e
Domingo Remon e Tonbuena. Item alau-
dor de nuestro Senor Dios queriendo in-
vigilar la dita mi Capellania, e aora se
deve Celebrar de la part de urso Resignado

77
en Remission de mis pecados, quiero, lexo,
ordeno, e mando que sea Comprado un
Caliz e plata e Pero Marques para la dita
Capellania e el Altar. Item quiero que
sea Comprado para el dito Altar un An-
valor de Remon Tonbuena oro de tra-
gon. Item quiero, lexo, e mando, que para
el dito Altar sea feito un Vestiment, es
araver de Lienzo que lo tengo sean fei-
tos Camisa e Amitra, et del uno de dos-
mantos, Panio Castellano que lo tengo,
el uno morado, et el otro Veronello, de el
millor sean feitas Cavalla, estolla, et
maniplo. Item quiero e mando que
para el dito Altar sea Comprada una
Lapida. Item lexo, quiero, e mando, que
para el dito Altar, sean dados dos fo-
ballar. Item lexo, quiero, e mando, que

de Panis Vermelo sea feita una Coventu-
ra para el dito Altar. Item Yo dita Do-
ña lo enedicta la mara la dita Capel-
lania de la part desuso por mi institui-
da e ordenada, asin como a Patrona e Ins-
tituidora de aquella tacho, e quiero que
sea tapada en una Buja, la qual tacha
por mi feita de aqui adelante en tiempo
alguno no pueda seer aumentada por
el Senior Papa ni por Prelado alguno ni
por alguna otra Persona Eclesiastica o
Secular e do que el Amtraxio fuere feito
e atentado facer, que non tenga ni val-
ga, antes sea de ninguna eficacia e
valer. Item levo el iur Patronado de
la dita Capellania e Aniversario a mi
Heredero de la part desuso por mi asig-
nadexo e a los Suios, á cadaquell que se-
ra Detenedor de mis bienes. Item Quie-

30
ARCHIVO
HISTÓRICO
72
do Ordeno, e mando, que vian Compadas-
dos Votar de Cera para mi difuncion e Sepul-
tura. Item Quiero que sea pagado el Vicario
e Canonges de la dita Iglesia por Razon e mi
difuncion todo aquello que es costumbra-
do, e se sea dar e pagar. Item Quiero, orde-
no, e mando otro si que sea satisfeito e
pagado el Campanero de la dita Iglesia
de Santa Maria, del trevallo que susteni-
do havido de las Campanas en mi Defun-
cion, segun es acostumbrado. Item Quiero,
lexo, ordeno, et mando que via levado en
la dita Iglesia de Santa Maria un Anial
de Pan e Candela por mi Anima. Item
lexo, quiero e mando, q. Sean dados a la
viuex qui levara el dito mi anial en
Satisfaccion el trevallo que sustenta diez
sueldos. Item Quiero, Ordeno, e mando,

que en Remision de mis pecados, é Ellos
fideles Defuntos en la dita Iglesia de
Santa Maria, sea Celebrado en tren-
tenario de Misas de Requiem, por aquell
Clerigo, que a mis Cavezadores sea bien
visto con todas aquellas cosas que sean
necesarias; et quiero que sean dados al
dito Clerigo cinquenta sueldos Taqueres.
Item Quiero, levo, é mando sean dados
al Capital de Sant Vabastian diez suel-
dos = Item Quiero, Ordens, et mando, que
sean dados en la Iglesia de la Trinidad
de la dita Ciudad diez misas en remi-
sion de mis pecados, por aquell Clerigo
ó Clerigos, que a las ditas mis Cavezale-
ros sea bien visto, por las quales quie-
ro, que sean dados de mis bienes diez suel-
dos Taqueres = Item levo, Ordens, é mando,

73
que sean dados é pagados al Conuen-
to é Monesterio de las Duenias meno-
res de Santa Clara de la dita Ciudad, po-
ra una pitanza vint sueldos Taqueres;
et que aquellas fagan é sean tenidas
facen aquell Oficio por mi Anima, que
por semblant pitanza han acostum-
brado facer = Item levo, Ordens, é man-
do, que sean dados é pagados a los He-
res menores del Monesterio el Se-
nior Sant Francisco de la dita Ciudad
vint sueldos Taqueres para una pitan-
za, los quales sean tenidos facer por
mi Anima el Oficio, que han costum-
brado facer por semblant pitanza = Item
levo, quiero, Ordens é mando, que aquell
ma- cada. la uicaria con su Heredamiento é He-
del Puer. redades Cerra la Puerta del dito Puerto Mi-
misano

sano de la qual es la meitat mia, es
la otra meitat es de Lois Sanchez Gua-
miz, que el dito Don Pero Sanchez Maxi-
mo, que es pro indecira de la otra mei-
ta de aquella a mi pextenecient, tenga
e haya el dito Lois Sanchez Guamiz por tien-
po de vint años contaderos del dia que lo
fuese finida, e cumplidos, franquia, foras, et
quita de toda carga; et aquesto por mu-
chas e grandissimas mercedes que ami-
face, e facer non cesa; arin e ental ma-
nera, que durant el dito tiempo, haia e re-
ciba todo aquell usufruct e renda que aquella
part facera; et cumplidos los ditos vint
años la dita meitat del dito, Caras e tier-
ras, tornen e sean del dito mi Heredero in-
scripto. Item Quiero, Ordeno, e mando, que
del fuero de la sobre dita Ciudad de Teruel,

74
y en Virtut de los Privilegios dados e con-
cedidos a la sobre dita Ciudad por los mag-
nificos Reyes Aragon, en e sobre feito-
de Succession de bienes e herencia; et tran-
do de aquellos, leyo, Ordeno, e instituyco
Herede: Heredero mio Universal de todos mis
bienes muebles et sedienter Vinculados
et non Vinculados e de todos los demas por
mi Ordenado, e mandado, en aquesto
mi ultimo Testament Contenido e ex-
presado, al honrrado Tuan Eluata,
fijo de Tuan Eluata, sobrino mio el qual
pueda e deya seir el dito e llamado Herede-
ro mio Universal de los sobre ditos bie-
nes míos segunt los ditos fueros, e Pri-
legios segunt, que de ellos constare, y apa-
reze, clarament con tal condicion, que
si el dito Tuan Eluata morira sin

12
fijos legitimos é de legitimo matrimonio
procreada é legitimados, y aprovados
por el Senior Rey, que ditos bienes, é fin-
tos, tomen é presengan de grado en-
grado al mas ~~propinquo~~ parent de
la madre, é haia llevar é lleve el Senial
de la Mata, que sea Baron, Omni tem-
pore = Otro si quiers, é ordeno, que si el
dito Juan de la Mata Heredero mio-
Universal, ó sus sucesores á cognosci-
miento el Oficial Catedralico de la dita
Ciudad, é del Vicario de la Iglesia de San-
ta Maria, que agora son ó por tiem-
po sean asignados, é sobre ditas po-
siones séden á la dita Iglesia quinien-
tos é vint Suelos Taqueros de aquellos tres-
cientos é ~~sea~~ Santa Suelos de la dita mo-
neda, que se é asignados á la dita Capel.

75
lania é Aniversario sobre los ditos bie-
nes, Molino, Pieza, Casas, Bodega, Casa-
licio, é Cences de la parte é suro en la
Institucion de la dita Capellania conte-
nidos é asignados para la celebracion
de las ditas misas sobre las ditas Casas
Molino, Bodega, Casalicio, Pieza, é Cen-
cos, por mi vinculados á los ditos tres-
cientos Sexanta Suelos Taqueros de la
dita Capellania é Aniversario, é an-
francos é quitos de todo truido inven-
tario á la institucion de la dita capel-
lania, en non quanto á la sucesion
de los ditos mis bienes vinculados como
dito es de suro; é sean tenidos, y obliga-
dos dar Posesion pacificamente é auten-
tigua largament, é Cien años é Colar Cum-
plidamente todo aquell; é que esto se haga

reforma, que no pueda veier echado alas
Ciudad de Caxa ni de aquella honra, que
a ella se cometen del todo segunt la suc-
cesion e Capítulos e ordinacion en age-
la contenidos e en la clausura de la di-
ta institucion se contiene; de todo lo qual
nombró, despo, e instituyese en maximi-
ores y Executores, de aquesti mi úl-
timo Testament a los honrables el Se-
ñor Oficial Eclesiastico, de la dita Iglesia,
e al Vicario de la misma Iglesia e Santa-
maria que con o por tiempo vexan, a los
quales do e otorgo plena licencia e Autho-
ridat, e potestad, que luego como yo veyre
finada, se empaxen de todos mis bienes,
e puedan demandar, exegir, recobrar, de-
fender, e ocupar, e de ellos, e de aquellos, pue-
dan hacer, vender, dar, e distribuix pora

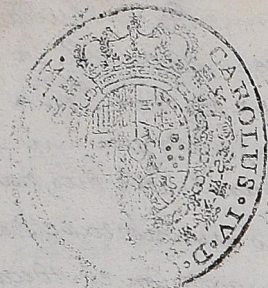
76
Cumplir y Satisfacer todas e cada unas
cosas en aquesti mi ultimo Testament
Contenidas e Expresadas: Et generalment
puedan facer todas e cada unas otras cosas
que cerca Expedicion de aquesti mi ultimo
Testament veyan necesarias e oportunas
por su propia authoritat, veyre licencia e
mandamiento de algun Judge Eclesias-
tico o Secular: Et aquesto fagan e Cumplan
segunt dito es de la parte de veyre, sin da-
ño e menos cabos, que a ellos, e a otros
Bienes pudieren e venir por la dita Ra-
zon; o un año apries, que veyre finada: Et
de los Bienes por los ditos mis Caveza-
teros, si quixere Executores veyre, pue-
danlos Comprar preciamet, licita e su-
maxia los ditos Bienes, obligar Retener
et ultra: Et en Caxa Cumplir todas e cada
unas cosas sobre ditas, obligo todos mis Bie-

nes muebles e sedientes havidos e por ha-
ver. Que fueron feitas las sobre ditas
cosas en la Ciudad de Texuel, en las Casas
de la habitacion de la dita Donia Be-
nedita la Mata, año, día de sus sobre di-
tos = sup. E no de mi Pero Sanchez de Valde-
cones por haviendo en la Ciudad de Texuel, e por
authoridad Real por toda la Tierra e Senioria
del most. F.º Senior Rey, e Aragón, qui a re-
quiximiento del honorable Don Matheo Forre-
pero Sachiller en Decretos Decano de la Cgle-
ria Pansequial e Don Martin, el Lugar tenient
de Oficial por el honorable Don Diego Navarro,
Sachiller en Decretos, Dean de la Cgleria e Santa
maria, et Oficial Eclesiastico de la Ciudad de Texuel, segun
por mi aquel año oraculo vive racione celebranda, prou-
fauto die Miércoles a trece día del mes de Febrero año
avātūritati Domini millesimo quadringentesimo vige-
simo octavo en presencia de los honorables Francisco e
Pablo Cauridiez, et Juan Gonzales Notario present de la
Cort el dho Oficial protestabū supra inde rursus, et
aportulacione e in tanciar e requiricione Daniel
de la Mata filio del honrado Don Juan de la Mata,
intempore en la dita Ciudad, Heredero de la hon-
rada Donia Benedita la Mata, mulier condan-

del honrado Don Pero Sanchez Guarniz Condán Ciudadano de la dita Ciudad, et por intercesion de aquell la
present Copia del ultimo Testamento de la dita Donia
Benedita la Mata, Recivido et certificado por mi-
dito Pero Sanchez de Valdecones Notario sobre dho, día
avado a doce dias del mes de Abril año avātūritati Do-
mini millesimo quadringentesimo quinto con el testea-
no saque, extrahe, et exhibi for ocupado e mis nego-
cios, et con el dho original Testamento fielment, et con
diligencia alguna en alguna cosa non trocida, ni
minguada al vero de aquell mudadero, vidi el en-
tendimiento, en tal forma, que en juicio, et esta
judicio, e en todo lugar, fec plenaria le sea atribui-
da, e dada; el qual dho Testamento; fue ya saque-
do en forma, et librado ala part—

Esta Copia bā lealmente sacada, y sin añadir ni quitar de lo
que se ha podido sacar del dicho original instrumento por hal-
larse muy demolida la letra del transcurso. advirtiendo
que los quatro renglones y medio, que van anotados con pun-
tos, son los mismos, que corresponden a lo dho, demolido y
manchado el dicho instrumento, que ha sido con esta
Copia, el que devolví al dicho Señor Don Antonio Díez e
Auss Cavallero en dicha Ciudad de Texuel, por quien pa-
ra este efecto se me exvuso, y así pedim. hoy la pñte cer-
tificacion firmada e mi puno en Texuel y Diciembre a
nuebe e mil setec. y noventa e dos años, donde se lee = et = sin-
ta = b = Fraixes = propin = ca = Valgan = y tambien el entre
puerto, donde se lee cinco.

Pero e Adam
Traductor



Clave matricada.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.



Aquí se halla el original Testam.
to de Donia Mercedia la Mata, q.
cita la Capeta, que le antecede e
su copia.

